



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NÚMERO:

200000000

"PARA DIGITALIZAR"

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
MERCANTIL DENOMINADA
PANAMERICAN DIESEL EXPRESS
JIMÉNEZ S. A. _____

CAPITAL AUTORIZADO: U. S. \$ 1.600.- _____

CAPITAL SUSCRITO: U.S. \$ 800.- _____

CAPITAL PAGADO: U.S. \$ 200.- _____

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy trece de julio del dos mil uno, ante mi, abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA, Notario Titular Séptimo de este cantón, comparecen los señores LUIS EDUARDO JIMÉNEZ ORRANTIA, casado, ejecutivo; y, FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ ALVARADO, soltero, ejecutivo, ambos por sus propios derechos.-----

Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil, personas hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberse identificado con sus respectivos documentos, de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA MERCANTIL, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:-----

"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la constitución simultánea de una compañía anónima mercantil, que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes.-----

PRIMERA: OTORGANTES.- Suscriben este instrumento y formulas las declaraciones que este contiene, los señores LUIS EDUARDO JIMÉNEZ ORRANTIA, casado, ecuatoriano, ejecutivo; y, FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ ALVARADO, soltero, ecuatoriano, ejecutivo, ambos por sus propios derechos.-----

SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes expresan que es su

voluntad, constituir una compañía anónima mercantil, la misma que se regirá por la Constitución de la República, la Ley de Compañías reformada y sus Reglamentos, el Código de Comercio, el Código Civil y los presentes estatutos.-----

TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PANAMERICAN DIESEL EXPRESS JIMÉNEZ S. A.-----

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO; DENOMINACIÓN,

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye por el presente instrumento, se denomina **PANAMERICAN DIESEL EXPRESS JIMÉNEZ S. A.**, es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal, en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de el, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.---

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto los siguientes:

a) La importación, venta y distribución, de motores marinos, agrícolas e industriales con sus correspondientes repuestos y accesorios; b) La importación, venta y distribución de toda clase de implementos y aparejos o cualquier otro artículo destinado a la pesca artesanal, industrial o deportiva; c) Podrá actuar como comisionista de compañías nacionales o extranjeras para la distribución o venta de sus productos o mercancías relacionados con las líneas que anteceden; d) Podrá dedicarse a la inversión de dineros en papeles fiduciarios u otros; e) Podrá importar y exportar y/o comercializar toda clase de libros y videos, especialmente relacionados con temas marinos, agrícolas o industriales y de pesca. En fin, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por la ley y relacionados con sus objetivos.-----

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía, será de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de este cantón.-----

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía,



GUARDO FALQUEZ AYALA

000000003



es la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del territorio nacional o del exterior, previo acuerdo de la junta general de accionistas.-----

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía, es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos. Los Titulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada una de las acciones una vez liberadas, dará derecho a un voto en las juntas generales de accionistas. Las acciones no liberadas, dará derecho a voto, en proporción a su valor pagado.-----

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEXTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes durarán cinco años en sus cargos.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con poderes para resolver todo lo relativo a los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la sociedad. Sus resoluciones obligan a los accionistas, funcionarios y empleados. ----

ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las juntas generales de accionistas, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar y resolver los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto

puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La junta general de accionistas, ordinaria o no, será convocada mediante publicación hecha en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad, con por lo menos ocho días de anticipación al día de la reunión y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. No obstante, la junta general se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, si se cumple con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-----

ARTÍCULO NOVENO: CONCURRENCIA Y QUORUM.- Los accionistas tienen derecho a concurrir a las juntas generales, ya sea personalmente o por medio de apoderado, debiendo conferirse el mandato por escrito. La junta general se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si ha concurrido a ella un número de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo expresarse que se reunirá con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para resolver sobre el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada y la reforma de estatutos, se requerirá en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, y en segunda convocatoria, por lo menos la tercera parte de dicho capital. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, debiendo reunirse con el número de accionistas presentes, particulares que se harán constar en las correspondientes convocatorias.-----

ARTÍCULO DÉCIMO: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS

Ge
conv
que le
ARTÍC
no de la
representaci
General. Adu



ARDO FALQUEZ AYALA

000000004



GENERALES.- Al comenzar la hora para la cual fue convocada la reunión, el Secretario formulará la lista de los asistentes, en la forma determinada en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente y en su falta, por alguno de los presentes que designen los concurrentes. Actuará de Secretario, el Gerente General de la misma y en su falta, uno de los presentes designados por los concurrentes a la junta, con el carácter de ad-hoc.-----

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

- La junta general de accionistas, tiene las atribuciones siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y Comisarios y fijarles sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presenten el Gerente General, Comisarios y órganos de control de la compañía, acerca de las actividades sociales y dictar la correspondiente resolución; d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Reformar los presentes estatutos; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar los liquidadores y señalarles sus retribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar el resultado de la misma; h) Autorizar la apertura de agencias o sucursales; i) Resolver sobre la formación de fondos especiales de reserva; j) Interpretar los presentes estatutos; k) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; l) Aprobar el Reglamento Interno u otros, que sean necesarios para la buena marcha de la compañía; m) Conocer y aprobar el presupuesto que deba someter a consideración el Gerente General y Comisarios de la compañía; n) Expedir las resoluciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales; o) Las demás que le confiera la ley y los presentes estatutos.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial, solo o conjuntamente con el Gerente General. Además de las atribuciones que le señalan la Ley y los estatutos, tiene las

A
de
irse
en las
JUNTAS

siguientes: a) Dirigir las sesiones de juntas generales de accionistas y suscribir sus actas; b) Suscribir en unión del Gerente General, los títulos correspondientes a las acciones de la compañía; c) Reemplazar al Gerente General cuando este por cualquier motivo faltare; d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; y, e) Cumplir con las demás funciones que le asigne la junta general de accionistas o le estén señaladas por la ley o los presentes estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan.-----

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo.

PD Además de las atribuciones y obligaciones que le señalan la Ley y los presentes estatutos, tiene las siguientes: a) Representar legalmente a la sociedad, judicial, y extrajudicialmente, sólo o conjuntamente con el Presidente; b) Organizar y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus actividades; c) Actuar de Secretario en las sesiones de juntas generales de accionistas; d) Someter a la consideración de la junta general, el Reglamento Interno de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor desenvolvimiento; e) Convocar las sesiones de junta general de accionistas; f) Suscribir en unión del Presidente, los títulos de acciones de la compañía o los certificados provisionales que se emitan; g) Vigilar la contabilidad de la compañía y proporcionar a los Comisarios y a los accionistas, cuanto dato o información requieran relacionados con las actividades sociales; h) Someter a la consideración de la junta general, el presupuesto para el ejercicio económico de cada año; i) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal que labore en la compañía cuya designación no esté encomendada a la junta general de accionistas; j) Gestionar la obtención de empréstitos sin consideración de cuantía; k) Abrir cuentas bancarias y suscribir los cheques que se giren sobre dichas cuentas; l) Aceptar o endosar letras de cambio, pagarés o mas títulos de crédito, que se emitan por los negocios sociales; m) Autorizar con su sola firma, la adquisición o transferencia de dominio de bienes de la sociedad, sin consideración a la cuantía; y, n) las demás que le asigne la junta general y aquellas que por la naturaleza de

El valor
de la nuev
cual deberá
inscribirse y C
de la misma h
En caso de qu
icado otorgado
FILA
bitamente,
Firma Autorizada



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000006

su cargo le correspondan.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios, uno principal y uno suplente, durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá todas las atribuciones y obligaciones que determina la Ley de Compañías y presentará anualmente a la junta general ordinaria, un informe sobre la marcha económica de la misma, con las observaciones y sugerencias que estime procedentes. El Comisario suplente actuará en todos los casos de falta o ausencia del principal.

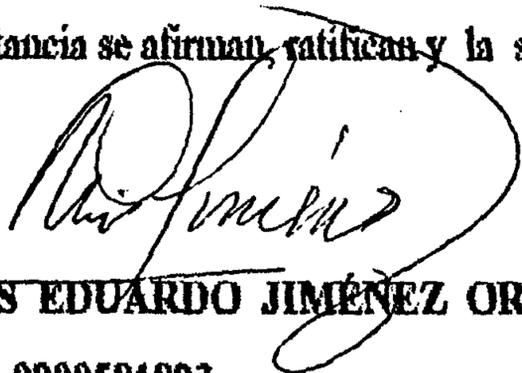
ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, que se lo destinará a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas, se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del balance general anual.

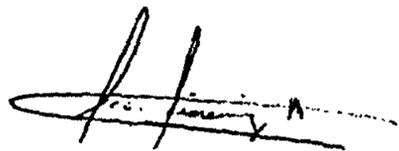
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por las causales determinadas en la Ley y una vez disuelta, se procederá a su liquidación de acuerdo al procedimiento que determine la junta general de accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere menester y les fijará sus retribuciones.

CUARTA: DECLARACIONES TRANSITORIAS.- Los accionistas dejan especial constancia de lo siguiente: a) Que no se han reservado beneficio, premio o ventaja tomado del capital representado por acciones de la sociedad u obligaciones, o de alguna otra forma; b) Que el capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: UNO) El señor **LUIS EDUARDO JIMÉNEZ ORRANTIA**, ha suscrito seiscientos cuarenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una y pagado en

numerario, el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de CIENTO SESENTA DÓLARES AMERICANOS; DOS) El señor FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ ALVARADO, ha suscrito ciento sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, y pagado en numerario el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de CUARENTA DÓLARES AMERICANOS; TRES) Que el saldo insoluto, esto es el setenta y cinco por ciento restante, será pagado también en numerario, en el plazo de un año, contado desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil de este cantón; y, CUATRO) Que el accionista señor LUIS EDUARDO JIMÉNEZ ORRANTIA, queda facultado para realizar las gestiones inherentes hasta obtener la legalización del presente acuerdo.- Anteponga y agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de este instrumento, incorpore el certificado de integración de capital otorgado por Filanbanco, que se acompaña como documento habilitante y confiera cuatro copias certificadas del presente instrumento. Atentamente, Firma ilegible. ABOGADO GIORGIO F. ZEREGA PIZARRO. Registro número dos mil setecientos veinte y dos. Guayaquil." Hasta aquí la minuta y demás documentos habilitantes que en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. Yo el Notario doy fe, que después de haber leído toda esta escritura pública, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes y para constancia se afirman, ratifican y la suscriben conmigo, en unidad de acto.



LUIS EDUARDO JIMÉNEZ ORRANTIA
C.C. 0900581893



FRANCISCO JOSÉ JIMÉNEZ ALVARADO
C.C. 090892272-7

EL NOTARIO



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó -



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

000000007



ante mí y en fé de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en seis fojas útiles que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil uno.-



E. Falquez
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.01-G-IJ-0007475, de fecha dieciséis de Agosto del dos mil uno, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía PANAMERICAN DIESEL EXPRESS JIMENEZ S.A. - Guayaquil. Agosto 16 del 2.001.-

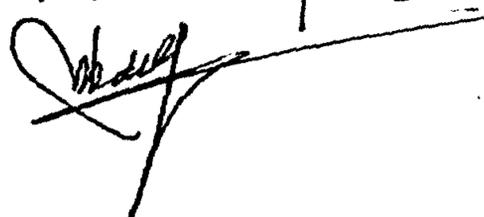


E. Falquez
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó -

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº **01-G-IJ-0007475**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el dieciseis de Agosto del dos mil uno, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PANAMERICAN DIESEL EXPRESS JIMENEZ S.A.**, de fojas **86.961 a 86.970**, Número **20.551** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **28.386** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Agosto del dos mil uno.-


**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE# 36471
AMSV.

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL Valor pagado por este (100%) \$: 14,14 =





"PARA DIGITALIZAR"

000000008

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

PUBLICA DEL ECUADOR.-NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Yo, abogado Eduardo Falquez Ayala, Notario Titular Sèptimo del cantòn Guayaquil, en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral quinto, del Artículo dieciocho, de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo, número dos mil trescientos ochenta y seis, del treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Registro Oficial, número quinientos sesenta cuatro del doce de abril del mismo año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en OCHO fojas útiles; y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que al efecto se lleva en la Notaría a mí cargo..-Guayaquil. Agosto 28 del 2.001.-



E. Falquez

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

000000026 "PARA CONSERVAR EN EL FILE"

OFICIO No. SG.SG.2001

0012117

"PARA CONSERVAR EN EL FILE"

Guayaquil, - 4 SET. 2001

Señor Gerente
BANCO FILANBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía PANAMERICAN DIESEL EXPRESS JIMENEZ S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch